

oyudo



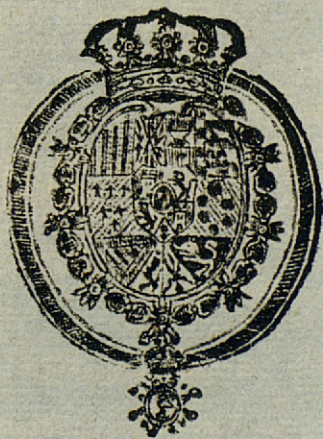
REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR  
el Real Decreto inserto, en que se extingue  
enteramente y para siempre la contribucion  
del Servicio ordinario y extraordinario, y  
su quince al millar, en los términos  
que en él se expresan.

AÑO

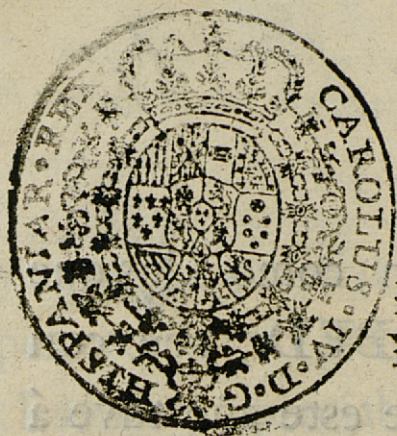


1796

EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

**D.** CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerde-  
ña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de  
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibral-  
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-  
tales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del  
Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque  
de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;  
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los  
del mi Consejo, Presidente y Oidores de  
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes,  
Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos  
los Corregidores, Asistentes, Intendentes  
y Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordi-  
narios, y otros qualesquier Jueces y Justi-  
cias de estos mis Reynos, asi de Realengo,  
como los de Señorío, Abadengo y Orde-



nes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante: SABED, que con fecha veinte de Setiembre de este año tuve á bien dirigir á Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de mi Real Hacienda el Decreto que dice así:

*Real  
Decreto.*

„Penetrado mi Real ánimo de la generosidad, constancia y valor con que todos mis vasallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgencias del Estado, no está satisfecho con haber hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa, y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos: Deseo premiarlos, y que mis amados súbditos empiecen á experimentar los efectos de mi Real gratitud y benevolencia, concediéndoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano, y que les dispensaré conforme lo vayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siempre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de Servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar, hace mucho tiempo que la miro como contraria al fomento de la Agricultura,

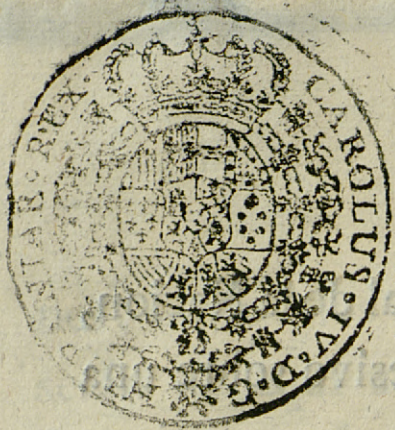
y



y como perjudicial al bien general de la Nacion, por recaer con gravamen progresivo sobre una clase muy apreciable de vasallos, que no siendo la mas afortunada, es sin embargo la que goza ménos gracias, y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun, segun lo acaba de acreditar ahora prodigando en servicio de la Nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digna de elogio y de recompensa. Por tanto, y hasta que pueda, como lo deseo, facilitar en general á mis amados vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos, no puedo ménos de dar principio por aquella misma clase, que ademas de ser la mas numerosa, es absolutamente necesaria para la reproduccion de los frutos de la tierra de que depende la abundancia y bien estar general, y al mismo tiempo es la mas pobre, la mas sobrecargada, y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado, y prosperar con sus útiles trabajos y ocupaciones. En su consecuencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince

al





¶ ara despachos de oficio quatro mfs. 1

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

al millar; y mando que desde el año próximo  
venidero en adelante no se reparta ni exija en  
ninguna de las Provincias del Reyno que es-  
taban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo  
lo que corresponda al año presente y á los an-  
teriores. Tendréislo entendido, y lo comuni-  
careis á quien corresponda. En S. Ildefonso á  
veinte de Setiembre de mil setecientos noven-  
ta y cinco. A Don Diego de Gardoqui. “ De  
este Real Decreto se remitiéron de mi órden  
ejemplares al mi Consejo para que le sirviera  
de gobierno y cuidase de su cumplimiento en  
los casos que ocurran. Y visto en el, con lo ex-  
puesto por mi Fiscal, se acordó expedir esta  
mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á ca-  
da uno de vos en vuestros lugares, distritos y  
jurisdicciones, veais mi Real Decreto que va  
inserto, y lo guardéis, cumplais, y executeis en  
todo y por todo como en él se previene, sin  
contravenirlo, ni permitir que se contravenga  
en manera alguna, dando para su observancia  
los



los autos, órdenes y providencias que conven-  
gan. Que así es mi voluntad; y que al traslado  
impreso de esta mi Cédula, firmado de Don  
Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Es-  
cribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno  
del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito  
que á su original. Dada en San Lorenzo á vein-  
te de Noviembre de mil setecientos noventa y  
cinco. YO EL REY. Yo Don Sebastian Pi-  
ñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hi-  
ce escribir por su mandado. = Felipe, Obispo  
de Salamanca. = El Conde de Isla. = Don Do-  
mingo Codina. = Don Gutierre Vaca de Guz-  
man. = El Marques de la Hinojosa. = Registra-  
da: Don Leonardo Marques. = Por el Canci-  
ller mayor: Don Leonardo Marques. = Es co-  
pia de su original, de que certifico. = Don Bar-  
tolomé Muñoz.

### CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á once de Di-  
ciembre de mil setecientos noventa y cinco  
el Señor Licenciado Don Francisco Antonio  
Muñiz, Corregidor, Capitan à Guerra de esta  
dicha Ciudad y su Partido, por ante mí el Es-  
cribano dixo: Ha recibido la Real Orden de  
S.



S. M. que antecede, en el asunto que explica, y enterado de su expreso, la presta su obediencia y cumplimiento como á Carta de su Rey y Señor natural: mandaba y mandó se guarde, cumpla y execute segun previene, ordena y manda, pasándose al intento de su circulacion á las Villas y Lugares del Partido á la Imprenta de esta Ciudad, en la que tirándose los competentes exemplares se comuniquen por vereda en la forma acostumbrada; y por este que con fuerza de cumplimiento S. Señoría proveyó así lo mandó, y firmó, de que doy fé. = Lic. Don Francisco Antonio Muñiz. =  
Ante mí: Estevan Valenciano y Quintana.

*La Real Cédula y Cumplimiento antecedentes corresponden á la letra con su original; y en fe de ello, Yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de su Jurisdiccion y Partido, lo certifico y firmo en ella á veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

*Estevan Valenciano  
y Quintana.*